



Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL 03-03-2021-MPT

Talara, 22 de marzo de 2021.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de marzo de 2021, el Dictamen N° 03-03-2021-CAPP-MPT de fecha 08 de marzo de 2021, sobre Ordenanza Municipal que aprueba la prórroga de vencimiento para la Declaración Jurada y el pago al contado del primer trimestre del impuesto predial e impuesto vehicular para el ejercicio fiscal 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario dictándose medidas de prevención y control del COVID-19. Dicho plazo fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y prorrogado una vez más mediante Decreto Supremo N° 009-2021-SA por ciento ochenta (180) días calendarios adicionales;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, prescribe *"Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada;*

- a) *Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.*
- b) (...)
- c) *Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.*

La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto."

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 15° y 35° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N.° 156-2004-EF, el pago anual al contado o de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular se efectúa hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, es decir hasta el día 26 de febrero de 2021;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su



Municipalidad Provincial de Talara

jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Adicionalmente, que en los casos en que la Administración Tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, las medidas dispuestas por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, constituyen circunstancias que impiden el cumplimiento de la obligación y que obedecen a razones no imputables al contribuyente que, aunque previsibles, no las pueden eludir; por lo que corresponde adoptar una decisión administrativa conveniente para el interés público, justificada por la emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional declarado a consecuencia de la propagación del COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, mediante Informe N° 65-03-2021/OAT-MPT de fecha 01 de marzo de 2021, la Oficina de Administración Tributaria comunica que este contexto justifica la prórroga del plazo de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago al contado del impuesto predial e impuesto vehicular, hasta el 31 de marzo de 2021;

Que, con Informe N° 85-03-2021-OAJ-MPT de fecha 04 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, es legalmente viable que, mediante Ordenanza Municipal, se prorrogue la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago al contado del impuesto predial e impuesto vehicular respecto del primer trimestre 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, previo dictamen de la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación;

Que, con Dictamen N° 03-03-2021-CAPP-MPT de fecha 08 de marzo de 2021, la Comisión de Administración, Presupuesto y Planificación propone elevar al pleno del Concejo Provincial la Ordenanza Municipal que prorroga la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago al contado de la primera cuota del impuesto predial e impuesto vehicular para el ejercicio fiscal 2021, hasta el 31 de marzo de 2021;

Estando a los considerandos expuestos y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del concejo municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRORROGA LA FEHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR DEL AÑO 2021 EN EL DISTRITO DE PARIÑAS

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2021, la fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual al contado o primera cuota trimestral del ejercicio 2021, correspondiente al Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular. En el caso que por disposición legal pertinente se declare feriado inhábil y coincida con la fecha de vencimiento, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil. El cronograma de pagos se detalla en el siguiente cuadro:



Municipalidad Provincial de Talara

IMPUESTO PREDIAL

PRIMERA CUOTA
 SEGUNDA CUOTA
 TERCERA CUOTA
 CUARTA CUOTA

FECHA DE VENCIMIENTO

31/03/2021
 31/05/2021
 31/08/2021
 30/11/2021

IMPUESTO VEHICULAR

PRIMERA CUOTA
 SEGUNDA CUOTA
 TERCERA CUOTA
 CUARTA CUOTA

FECHA DE VENCIMIENTO

31/03/2021
 31/05/2021
 31/08/2021
 30/11/2021

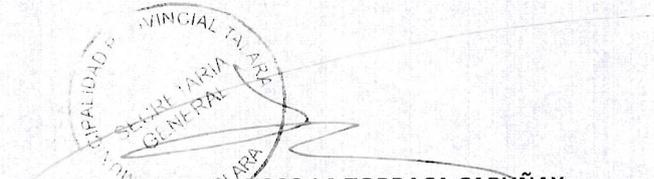
ARTÍCULO SEGUNDO.- PRORROGAR el beneficio contenido en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 13-12-2020-MPT, respecto al pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2021 hasta el 31 de marzo de 2021.

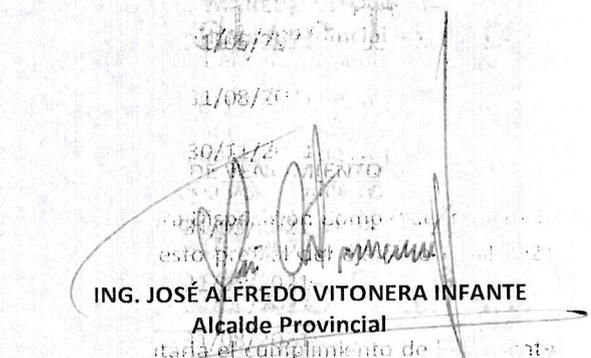
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente norma conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación y difusión en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara, respectivamente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
 Secretario General


ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
 Alcalde Provincial

Copias:
 GM, UIO, OAJ, OAF, OAT, OPP, Oficina de Regidores, UTIC, Archivo
 JAVI/maritzaz.